

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE DESCONGESTIÓN 55 (D-55)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Ítem:	171
Asunto:	Notificación por estado de la revocatoria directa a solicitud de parte actuando como agente oficioso
Expediente físico o virtual:	2021223490196163E
Caso ARCO:	6071833
Comparendo N°:	2
Expediente de policía:	11-001-6-2021-341057
Presunto(a) infractor(a):	JOHN HENRY BAYONA RAMÍREZ
Documento de identificación:	1013635597
Fecha de los hechos:	03 de agosto de 2021
Fecha de la audiencia de reanudación y decisión:	23 de septiembre de 2022
Fecha constancia de ejecutoria:	23 de septiembre de 2022
Celular / teléfono:	3202831681 Fijo:8040851
Correo electrónico:	monica.smsandy@gmail.com
Comportamiento contrario a la convivencia:	27.6.- Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
Medida correctiva decidida:	Multa General Tipo 2
Apelación / Objeción:	NO / no

El auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía Urbano de Descongestión 55 (D-55),

HACE SABER

Por medio de la presente **notificación por estado**, me permito comunicarle que mediante **Revocatoria directa a solicitud de parte actuando como agente oficioso** del día 29 de mayo de 2023, acorde con el **numeral 3° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, el Inspector de Policía Urbano D-55, ha proferido la siguiente decisión cuyo encabezamiento y parte decisoria se transcribe a continuación:

“DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR a **solicitud de parte actuando como agente oficioso** su progenitora señora **SANDRA MÓNICA RAMÍREZ, en favor de su hijo**, respecto a las medidas correctivas impuestas y las decisiones adoptadas el día 23 de septiembre de 2022 acorde con el **numeral 3° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, al(la) señor(a) **JOHN HENRY BAYONA RAMÍREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 1013635597, por su condición de “salud mental” diagnosticada por el galeno de FAMILANAR EPS, fechada 3 de enero de 2018, cuya IPS evaluadora es “ARCANGELES FUNDACION PARA LA REHABILITACION INTEGRAL”, respecto al comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **numeral 6° del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016**, concordante con la Ley 2197 de 2022, que adicionó los numerales 8, 9, 10 y 11 al artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 (CNSCC), esta última normativa corregida en el artículo 19 del Decreto 207 del 08 de febrero de 2022, por yerros en la numeración consecutiva y de la omisión de la transcripción de los numerales 8, 9, 10 y 11 que integran la tabla contenida en el parágrafo 1 del artículo 39

de la Ley 2197 de 2022, el día 03 de agosto de 2021, en donde le fue impuesta la orden de comparendo correspondiente al expediente de policía N°. 11-001-6-2021-341057.

SEGUNDO: En consecuencia, **ABSTENERSE** en imponer medida correctiva al(la) señor(a) **JOHN HENRY BAYONA RAMÍREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 1013635597, consistente en **Multa General Tipo 2, en cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)**, acorde con el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022, que modificó el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, esta última normativa corregida en el artículo 22 del Decreto 207 del 08 de febrero de 2022, por yerros en la numeración consecutiva presente en el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

TERCERO: Así mismo, **ABSTENERSE** en imponer medida correctiva al(la) señor(a) **JOHN HENRY BAYONA RAMÍREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 1013635597, consistente en “**Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**” pues con los medios de policía utilizados existió irregularidades sustanciales dentro del proceso policivo adelantado bajo el Proceso Verbal Inmediato (PVI).

CUARTO: INDICAR, en cuanto a la destrucción del objeto incautado es competencia de la Policía Nacional de Colombia conforme lo estatuye el artículo 192 de la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final de artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

SEXTO: COMUNICAR, el contenido de la parte dispositiva de la revocatoria directa a **solicitud de parte actuando como agente oficioso** su progenitora señora **SANDRA MÓNICA RAMÍREZ, en favor de su hijo**, señor(a) **JOHN HENRY BAYONA RAMÍREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 1013635597, tanto a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y/o a la Secretaría Distrital de Hacienda para efectos de devolución del expediente policivo en mención, como al Ministerio Público.

SÉPTIMO: NOTIFICAR, la presente decisión al(la) señor(a) **JOHN HENRY BAYONA RAMÍREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 1013635597, por el medio idóneo más expedito, conforme a la autorización otorgada por el ciudadano(a) en la plataforma de RNMC o en las diferentes bases de datos de la entidad.

OCTAVO: Procédase a realizar el seguimiento y reporte en el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (ARCO) y RNMC.

NOVENO: Archívese la presente decisión, una vez exista constancia de notificación personal, en caso de no poderse realizar, deberá existir la fijación y desfijación de la citación, dentro de los cinco (5) días acorde con el numeral 2° del artículo 223 del CNSCC (concordante con el artículo 203 del CPACA) en la página web de micrositio destinado para tal fin por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, vencidos los mismos, se procederá a la fijación por Estado, “en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo. De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada” (artículo 295 del CGP), previas las anotaciones en los aplicativos citados”.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Bogotá D.C., el día **5 de junio de 2023**, se fija la presente **notificación por estado** en un lugar visible de la cartelera de la secretaría de la Inspección D-55 de la entidad, con el fin de surtir notificación de la revocatoria directa de oficio del día 29 de mayo de 2023 dentro del **Proceso Verbal Abreviado (PVA)** de policía radicado N°. 11-001-6-2021-341057, del(la) presunto(a) infractor(a) **JOHN HENRY BAYONA RAMÍREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 1013635597, respecto al expediente de la referencia, para dar cumplimiento al mandato del artículo 295 del CGP, por no haber sido posible la notificación personal, hoy **5 de junio de 2023, siendo las 6:00 a.m.**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La presente **notificación por estado** después de permanecer fijado por espacio de un (1) día hábil, tal como lo establece el artículo 295 del CGP, se desfija hoy **5 de junio de 2023, siendo las 9:00 p.m.**

La presente **notificación por estado** permaneció fijada en un lugar visible de la cartelera de la secretaría de la Inspección D-55 de la entidad, por el **término de un (1) día hábil** y una vez vencido se desfija el día **5 de junio de 2023**.

Para constancia de lo anterior, se expide la presente en la fecha anteriormente señalada.

Jeimy Montenegro

JEIMY PAOLA MONTENEGRO NARANJO

Auxiliar Administrativo
Inspección de Policía Urbano D-55

Proyectó y aprobó: Herbert Giobán Melón Velásquez – Inspector de Policía Urbano
Revisó: Jeimy Paola Montenegro Naranjo – Auxiliar Administrativo